

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

BOLETÍN Nº 6.152-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 2 de octubre de 2008, y con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de junio de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, la Directora (s) de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Patricia Ríos, y el Asesor legislativo del Gabinete del Ministro de Cultura, señor Rodrigo Valencia.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el

constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana fue suscrito por Argentina, Brasil, México, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, Venezuela, República Dominicana, Colombia, Cuba, Ecuador y España. Añade que se ha constituido en un importante foro para impulsar diversas iniciativas que benefician a la industria audiovisual de los países miembros.

Agrega que la integración de Chile a dicho instrumento internacional será relevante y valiosa, toda vez que permitirá impulsar la actual política que promueve el Supremo Gobierno en orden al fomento y desarrollo del cine y la industria audiovisual chilena.

Finalmente, el Ejecutivo manifiesta que este Convenio permitirá expandir la política actual de fomento y desarrollo del cine y de la industria respectiva

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 14 de octubre de 2008, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 3 de marzo de 2009 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Posteriormente, se derivó a la Comisión de Hacienda la que estudió la materia en sesiones efectuadas los días 17 de junio de 2009 y 31 de mayo de 2011, aprobando por unanimidad el proyecto de acuerdo.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de junio de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (88 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El Tratado se encuentra estructurado por sobre la base de un Preámbulo, y treinta y dos artículos.

En el Preámbulo, los Estados signatarios reconocen que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad, impulsando el crecimiento cinematográfico y audiovisual de la región. De manera especial, la de aquellos países con infraestructura insuficiente. Así, además, se persigue estimular un efectivo desenvolvimiento de la comunidad cinematográfica de los Estados miembros.

El artículo I fija como objetivo del Convenio contribuir al desarrollo de la cinematografía, dentro del espacio audiovisual de los países iberoamericanos, y a la integración de éstos, mediante una participación equitativa en la actividad cinematográfica regional.

El artículo II conceptualiza la obra cinematográfica, para los fines del Convenio, como aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema proceso o tecnología.

En tanto, el artículo III, contempla el compromiso de los Estados Partes de realizar esfuerzos conjuntos a fin de cumplir sus objetivos, mediante diversas acciones de apoyo al desarrollo cultural de la región, la armonía en las políticas audiovisuales de las Partes, la resolución de problemas en el desarrollo de la cinematografía de la región y la ampliación del mercado para el producto cinematográfico, que lleve finalmente a la formación de un mercado común latinoamericano.

El artículo IV establece que serán miembros del presente Convenio los Estados que lo suscriban y ratifiquen o adhieran al mismo.

A su vez, los artículos V y VI comprometen a las Partes, conforme a la legislación interna de cada una de ellas, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los países miembros que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio, como asimismo para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados miembros destinados a igual fin.

El artículo VII regula la posibilidad de que los Estados Partes puedan firmar Acuerdos de Cooperación y Complementación en el marco del presente Convenio.

En virtud del artículo VIII, se fija la obligación de procurar establecer o perfeccionar sistemas y mecanismos de financiamiento y fomento de la actividad cinematográfica nacional.

El artículo IX se refiere al compromiso de las Partes de impulsar la creación en sus cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados miembros.

Por su parte, el artículo X, consigna que las Partes procurarán incluir en su ordenamiento legal normas que favorezcan la actividad cinematográfica.

El artículo XI prevé la posibilidad de establecer un fondo financiero multilateral de fomento de la actividad cinematográfica.

Seguidamente, el artículo XII estipula la obligación de los Estados Partes de estimular la participación conjunta de las instituciones y asociaciones representativas del sector audiovisual en los principales eventos del mercado audiovisual internacional.

A su turno, el artículo XIII alude al compromiso de promover la presencia de la cinematografía de los Estados Partes en los canales de difusión de los mismos, de conformidad con la legislación vigente en cada uno de ellos.

Los artículos XIV y XV disponen el intercambio de información y documentación entre los Estados miembros que contribuyan al desarrollo de la cinematografía y la protección de los derechos de autor conforme a las legislaciones internas de cada país, respectivamente.

El artículo XVI, estatuye como órganos principales del Convenio la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). A su vez, como órganos auxiliares considera a las Comisiones de Trabajo, que funcionarán en cada uno de los Estados Partes, las que estarán presididas por la autoridad cinematográfica designada por el respectivo Gobierno.

En tanto, los artículos XVII, XVIII y XIX aluden respectivamente, al órgano máximo del Convenio: la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica; su integración, que lo será por las autoridades competentes en la materia debidamente acreditadas por vía diplomática; a sus reuniones ordinarias una vez al año y extraordinarias, a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno; y a sus funciones, entre las que destacan la formulación de la política general de ejecución del Convenio, la aceptación de la adhesión de nuevos miembros al Convenio, la aprobación

de resoluciones que permitan dar cumplimiento al Convenio, como la del presupuesto anual, y el establecimiento de los mecanismos para su financiamiento.

Los artículos XX, XXI, XXIII y XXXII se refieren a la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) y sus funciones. Se establece que será el órgano técnico y ejecutivo del Convenio de Integración y que tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela. Se pacta, además, que el Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada Estado Miembro de la capacidad jurídica y de los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada uno de ellos.

El artículo XXII, como se dijo, indica que en cada Estado Parte funcionará una Comisión de Trabajo para la aplicación del Convenio, las que serán presididas por la autoridad cinematográfica designadas, en cada caso, por los respectivos gobiernos.

Por su parte, los artículos XXIV y XXV contemplan que en caso de existir acuerdos o compromisos bilaterales entre las Partes o disposiciones más favorables en ellos sobre las materias que regula el Convenio, los países miembros podrán invocar esas cláusulas más ventajosas en sus relaciones y tales Acuerdos bilaterales no se verán afectados.

El artículo XXVI establece que el Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o Estados de habla hispana o portuguesa, adhesión que deberá ser previamente aprobada por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

El artículo XXVII dispone que cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede lo hará a los demás países miembros de la SECI.

Seguidamente, el artículo XXVIII prevé que las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI).

Finalmente, los artículos XXIX, XXX, XXXI Y XXXII, consignan cláusulas de uso tradicional en esta clase de Acuerdos y que están referidas a la entrada en vigor del Convenio, a su posibilidad de denuncia y sus efectos, al Depositario del mismo y a la sede de la Organización.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Asesor Legislativo del Gabinete del Ministro de Cultura, señor Rodrigo Valencia, señaló la importancia del proyecto de acuerdo en estudio, ya que define la actividad audiovisual y establece las obligaciones que contraen las partes para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual. Explicó que ellas son compatibles con nuestra legislación. Además, el Convenio permite el desplazamiento de bienes y personas con el objeto de fomentar la actividad cinematográfica.

Por su parte, la Directora (s) de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Patricia Ríos, indicó que nuestro país apunta a la cinematografía como una industria de exportación cultural. Añadió que, para ello, se incentiva la participación, a bajo costo, en festivales internacionales, tal como ocurrió en el reciente Festival de Cine de Lima, donde nuestro país ganó la categoría de mejor producción extranjera y mejor fotografía.

El Presidente de la Comisión Honorable Senador Tuma consultó cómo se materializan los retornos.

El señor Valencia contestó que los retornos se materializan a través de postulaciones al Fondo Ibermedia, los cuales son complementarios a los aportes que realiza cada país.

El Honorable Senador Larraín resaltó el fenómeno de apoyo a las producciones cinematográficas nacionales, las cuales gozan de éxito en el extranjero, lo que calificó de valioso. Añadió que estos fondos han resultado ser un aporte significativo para el financiamiento de películas. Además, el Honorable Senador Larraín consultó si aparte de los fondos se promueven otros beneficios tributarios, como en Brasil, Argentina o México.

A su vez, el Presidente de la Comisión Honorable Senador Tuma preguntó si existen otros fondos u otros fomentos, por ejemplo, vía instrumentos CORFO.

El señor Rodrigo Valencia respondió que en Chile existen fondos de producción audiovisual, el cual otorga un subsidio no retornable, salvo que la producción tenga ingresos. Preciso que no existen incentivos tributarios en nuestro país, motivo por el cual se estudia incorporar aquello en la ley de donaciones culturales. En relación a CORFO, expresó que ofrece subsidios en forma amplia, por ejemplo, para televisión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Kuschel, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989

(Boletín N° 6.152-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: impulsar iniciativas que beneficien a la industria audiovisual de los países miembros.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 32 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad de los presentes (88 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de junio de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Valparaíso, 16 de agosto de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario